

CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR



CUERPO DE
BOMBEROS

CONTRATO No. CBES/LC-004/2024

NOSOTROS, **BALTAZAR SOLANO FLORES**, mayor de edad,
con Documento Único de Identidad r
, homologado al Número de Identificación Tributaria,
actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto en nombre y
representación del CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, Institución de Derecho
Público, de carácter autónoma y descentralizada, con número de Identificación Tributaria: cero
seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil veintidós – ciento siete – seis, y que en el transcurso
de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE” o “Cuerpo de Bomberos”; y
DAVID ALBERTO CAHEN AVILA,

de Identidad número re, homologado al Número
de Identificación Tributaria, actuando en mi calidad de APODERADO GENERAL
ADMINISTRATIVO de la sociedad CALLEJA, S.A DE C.V, sociedad de nacionalidad
salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador centro,
departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno
cuatro – uno uno cero uno seis nueve – cero cero uno – uno; en lo sucesivo me denominaré “EL
CONTRATISTA”; por otra parte RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES.)

n. Documento Único de Identidad r

uando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en mi calidad de Fiscal General de la República; y en las
calidades antes mencionadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente
contrato de precio fijo derivado del proceso de compra por Licitación Competitiva No. LC-
03/2024-CBES, promovido por el Cuerpo de Bomberos, y en la Resolución de Adjudicación No.
CBES-11/2024 de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro aprobada por la Junta Directiva
del Cuerpo de Bomberos en sesión extraordinaria de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro,
convenimos en celebrar el presente contrato de “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS
O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD

PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO 2024”, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Compras Públicas (DINAC), que se regirá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción de “LA CONTRATANTE” el “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO 2024”. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva número LC-03/2024-CBES, d) Resolución de Adjudicación No. CBES-11/2024 de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, e) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Garantías del contrato, i) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes. **TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO:** El contratista se obliga a brindar el “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO 2024”, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO 2024. Ítem uno: cantidad: mil veinte (1,020.00) gift cards, tarjetas o vales con un valor nominal de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.00) cada una, haciendo un total de setenta y seis mil quinientos dólares (US\$76,500.00); mil dieciocho (1,018.00) Recargas a gift cards, tarjetas o vales con un valor nominal de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.00) cada una, haciendo un total de setenta y seis mil trescientos cincuenta dólares (US\$76,350.00); mil una (1,001.00) Recargas a Gift card o vales con un valor nominal de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$80.00) cada una, haciendo un total de ochenta mil ochenta dólares (US\$80,080.00), alcanzando un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$232,930.00). **EL LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La entrega del “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTO DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO 2024” se realizará en el Cuartel Central del Cuerpo de Bomberos de El --



Salvador, ubicado en calle Francisco Menéndez, final pasaje Galán, número quinientos cincuenta y dos, barrio Santa Anita, San Salvador. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante.

CUARTA: PRODUCTOS ESPERADOS: Los productos esperados para el presente contrato de “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO 2024”, contendrán las siguientes características: **a-)** Cada una de las mil veinte Gift cards, tarjetas o vales, deben venir con su respectivo empaque o sobre. **b-)** Contar con una vigencia de doce meses a partir de su activación o última recarga, estas llevarán un código correlativo que diferenciará una tarjeta de otra; **c)** El saldo podrá ser utilizado para adquirir cualquier producto, incluyendo ofertas excepto alcohol y tabaco; **d)** El material de las tarjetas es de plástico y cuentan con una banda magnética como medida de seguridad. El suministro deberá entregarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a las Especificaciones Técnicas y documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Cuerpo de Bomberos pagará al Contratista la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución de Adjudicación número CBES-11/2024, aprobada por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y suscrita por el Señor Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, en fecha 22 de abril de 2024, adjudicado al Contratista según proceso de Licitación Competitiva No. LC-03/2024-CBES, y de conformidad con el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y la oferta presentada por El Contratista. El pago del suministro se realizará – contra entrega del suministro y sus respectivas recargas, mediante depósito a cuenta corriente número cinco cero cero – seis uno cinco cero ocho cinco – seis del Banco Agrícola. según formulario indicado en el Documento de Solicitud de Ofertas. Se cancelará únicamente el suministro contratado y efectivamente entregado por parte del Contratista. Del pago se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El Contratista deberá presentar para el cobro, los documentos originales al Departamento de Tesorería ubicado en calle Francisco Menéndez, número quinientos cincuenta y dos, barrio Santa Anita, San Salvador; la factura de consumidor final deberá emitirse a nombre del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP. **SEXTA: MONEDA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio del suministro está incluido el IVA. **SÉPTIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El pago de las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO y FORMA DE ENTREGA:** El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente contrato en la siguiente forma: **PRIMERA ENTREGA:** en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de

Contrato, SEGUNDA ENTREGA: durante los primeros diez días hábiles del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, TERCERA ENTREGA: durante los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. **NOVENA: VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales (Art.166 de la LCP). **DÉCIMA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño a nombre del Cuerpo de Bomberos de El Salvador. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo ciento veintiséis de la LCP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$23,293.00), que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o se remita por correo electrónico. El plazo de la garantía será a partir de la fecha de suscripción, y finalizará treinta (30) días después de cumplidas las obligaciones contractuales, los cuales se contarán a partir del día siguiente del cumplimiento del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y monto necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista. En caso de que el contratista o proveedor no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el contrato podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la LCP y sin perjuicio de las sanciones establecidas en la LCP. **DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al Licenciado Remberto Montes Prieto, Jefe del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar Laboral, según el Nombramiento del Administrador de Contrato que consta en certificación de punto número CINCO del acta número SIETE-DOS MIL VEINTICUATRO correspondiente a la quinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, emitida el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro por el Licenciado Erick Rafael Vásquez Hernández, Secretario de la Junta Directiva, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 15 incisos 2º y 3º, 161, y 162 de la LCP, y otras establecidas en el presente contrato y los lineamientos que para tal efecto ha emitido la DINAC. **DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al



Administrador de Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), de conformidad a lo establecido en el artículo 162, literal d) de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: MULTAS POR MORA:** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato, c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Alcanzando el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al quince por ciento (15%) regulado en la Ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de la multa establecida en los incisos anteriores será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existiera en función de modificaciones contractuales realizadas. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos cuyo monto exceda los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, derivados de todos los métodos de contratación, por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente. Cuando el monto total del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES:** El Cuerpo de Bomberos podrá modificar el Contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Cuerpo de Bomberos aprobará la modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República, "EL CONTRATISTA" y "LA CONTRATANTE". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de la institución contratante. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República y "EL CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos 158 y 188 de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa del contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:** El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, El Contratista exime al Cuerpo de Bomberos de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en

relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El Contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Cuerpo de Bomberos podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando: a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes, b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, c) Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato. Otras causas: a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista, b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos, c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el suministro objeto del contrato, d) Por las demás que determine la Ley. **DÉCIMA SEPTIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hiciere impracticable brindar el suministro contratado, El Cuerpo de Bomberos podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos devengados por el suministro entregado hasta la fecha de terminación dada por El Cuerpo de Bomberos. **DÉCIMA OCTAVA: IMPUESTOS:** El Contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta u otros), que la prestación de los bienes de este contrato ocasionare. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante arreglo directo y sede judicial, salvo los casos excepcionales y pacto expreso de sometimiento a arbitraje, en cuyo caso se observará la ley de la materia (Art.163 LCP). **ARREGLO DIRECTO:** Las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que, de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. No podrá llevarse a cabo arreglo directo cuando la controversia sea una causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la Ley de Compras Públicas, para lo cual se debe tramitar el procedimiento respectivo. Las circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embarguen al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:** El

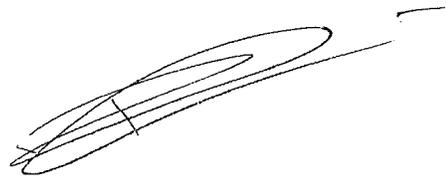
Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, El Contratista exonera al Cuerpo de Bomberos de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Cuerpo de Bomberos se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, normativa emitida por la DINAC y demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** El presente Contrato queda sometido en todo a la Ley de Compras Públicas, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGÉSIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento correspondiente. El Cuerpo de Bomberos en cumplimiento a las leyes nacionales, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de Género, que realice el contratista, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el Cuerpo de Bomberos activará la aplicación de las medidas acorde a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan. **VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones: dirección física: Calle Francisco Menéndez, número 552, Barrio Santa Anita, San Salvador; vía correo electrónico  y teléfonos:  el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Prolongación 59 avenida sur y calle el Progreso No. 2934,

San Salvador, teléfonos: _____ y correo electrónico _____

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

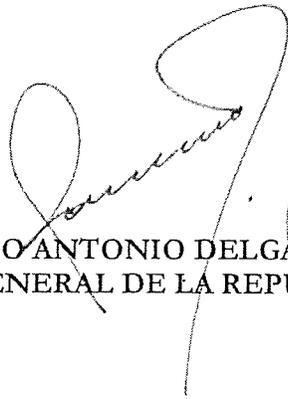


MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES
PRESIDENTE DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE EL SALVADOR



DAVID ALBERTO CAHEN AVILA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SOCIEDAD CALLEJA, S.A. DE C.V.

Calleja, S.A. de C.V.



LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA



treinta y /

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y dos minutos del día seis de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí HÉCTOR ANDRÉS CHINCHILLA ARIAS, _____ in, comparecen por una parte **BALTAZAR SOLANO FLORES**, quien es de _____ persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad _____ actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y por tanto en nombre y representación del _____



CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR, Institución de Derecho Público, de carácter autónoma y descentralizada con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil veintidós – ciento siete – seis, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONTRATANTE” o “Cuerpo de Bomberos”; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en sus artículos uno y siguientes; b) El Diario Oficial número Doscientos Cuatro, Tomo Cuatrocientos Treinta y Siete, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número Quinientos Veinte, de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se crea el Cuerpo de Bomberos de El Salvador como una institución de derecho público, de carácter autónoma y descentralizada; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número Setecientos Uno, emitido por la Presidencia de la República de El Salvador, con fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, lo nombra, a partir del día veintiocho de diciembre de ese año, como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; d) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia, el día veintisiete de diciembre de dos mil veintidós, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de Juramentación a través de la cual el señor Presidente de la República le tomó protesta constitucional como Presidente de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; e) punto número CINCO del acta número SIETE-DOS MIL VEINTICUATRO correspondiente a la quinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, emitida el día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro por el Licenciado Erick Rafael Vásquez Hernández, Secretario de la Junta Directiva, en la que se delega al compareciente para suscribir la resolución de adjudicación y suscribir el contrato correspondiente; y **DAVID ALBERTO CAHEN AVILA**, de cinco

el domicilio c

con Documento Único de Identidad r

- nueve, homologado al Número de Identificación Tributaria, quien actúa en calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de la sociedad CALLEJA, S.A DE C.V, sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, del municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno uno cero uno seis nueve – cero cero uno – uno; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista, Poder General

84

Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés ante los oficios notariales de la Licenciada Mayella Lourdes Mena Carranza, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número SESENTA del libro DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, con fecha de inscripción el día veintitrés de agosto del año dos mil veintitrés en el que, el señor Francisco Javier Calleja Malaina, en su carácter de Director Presidente y representante legal de la SOCIEDAD CALLEJA S.A. DE C.V. confirió a favor del señor DAVID ALBERTO CAHEN AVILA y otros, PODER GENERAL ADMINISTRATIVO, con facultades para comparecer de manera conjunta o separada a celebrar actos como el aquí contenidos, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad y la personería del señor Francisco Javier Calleja Malaina; y en el carácter que comparece, en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA"; y por otra parte **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,**

.....
.....
..... persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número
..... quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Abogado Rodolfo Antonio Delgado Montes, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quien actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "I" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Tercero de la Ley de Compras Públicas; los comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que para efectos de darle valor como instrumento público, me presentan el documento privado que antecede, cuyas firmas reconocen como suyas, y que respectivamente se leen: "Ilegibles", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que en esta fecha se ha celebrado el Contrato número CBES/LC - CERO CERO CUATRO/DOS MIL VEINTICUATRO; el cual fue adjudicado según resolución de Adjudicación número CBES - ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO aprobada



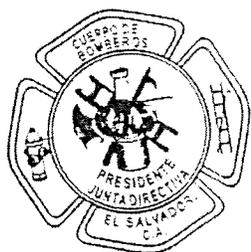
por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, en el acta número SIETE-DOS VEINTICUATRO correspondiente a la quinta sesión extraordinaria de la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, contrato que se registrá, entre otras, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la Contratista entregue a satisfacción de “LA CONTRATANTE” el “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos: a) Solicitud o Requerimiento de compra, b) Especificaciones Técnicas, c) Documentos de Solicitud de Ofertas que contiene la Licitación Competitiva número LC-CERO TRES/DOS MIL VEINTICUATRO - CBES, d) Resolución de Adjudicación No. CBES - ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, e) Adendas a los Documentos de Solicitud de Ofertas, notas aclaratorias, f) oferta, g) Orden de Inicio, h) Garantías del contrato, i) Modificativas al contrato debidamente legalizadas y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato. Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SUMINISTRO: El contratista se obliga a brindar el “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO DOS MIL VEINTICUATRO”, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes documentos de Solicitud de Ofertas de la Licitación, Especificaciones Técnicas y lo ofertado por el contratista, de acuerdo con el siguiente detalle: GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. Ítem uno: cantidad: mil veinte gift cards, tarjetas o vales con un valor nominal de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América cada una, haciendo un total de setenta y seis mil quinientos dólares; mil dieciocho Recargas a gift cards, tarjetas o vales con un valor nominal de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de

América cada una, haciendo un total de setenta y seis mil trescientos cincuenta dólares; mil una Recargas a Gift card o vales con un valor nominal de ochenta dólares de los Estados Unidos de América cada una, haciendo un total de ochenta mil ochenta dólares, alcanzando un monto total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. EL LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: La entrega del “SUMINISTRO DE GIFT CARDS, TARJETAS O VALES PARA SER CANJEABLES POR PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD PARA LOS EMPLEADOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR PARA AÑO DOS MIL VEINTICUATRO” se realizará en Cuartel Central del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, ubicado en calle Francisco Menéndez, final pasaje Galán, número quinientos cincuenta y dos, barrio Santa Anita, San Salvador. El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo con lo requerido por el Contratante. QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Cuerpo de Bomberos pagará al Contratista la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución de Adjudicación número CBES - ONCE/DOS MIL VEINTICUATRO, aprobada por la Junta Directiva del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y suscrita por el Señor Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, en fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, adjudicado al Contratista según proceso de Licitación Competitiva No. LC-cero tres/dos mil veinticuatro - CBES, y de conformidad con el presupuesto del Cuerpo de Bomberos y la oferta presentada por El Contratista. El pago del suministro se realizará contra entrega del suministro y sus respectivas recargas, mediante depósito a cuenta corriente número cinco cero cero – seis uno cinco cero ocho cinco – seis del Banco Agrícola. según formulario indicado en el Documento de Solicitud de Ofertas. Se cancelará únicamente el suministro contratado y efectivamente entregado por parte del Contratista. Del pago se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. El Contratista deberá presentar para el cobro, los documentos originales al Departamento de Tesorería ubicado en calle Francisco Menéndez, número quinientos cincuenta y dos, barrio Santa Anita, San Salvador; la factura de consumidor final deberá emitirse a nombre del Cuerpo de Bomberos de El Salvador y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos de la LCP. OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO y FORMA DE ENTREGA: El Contratista se compromete a proporcionar el objeto del presente

contrato en la siguiente forma: PRIMERA ENTREGA: en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, SEGUNDA ENTREGA: durante los primeros diez días hábiles del mes de septiembre de dos mil veinticuatro, TERCERA ENTREGA: durante los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. NOVENA: VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, artículo ciento sesenta y seis de la Ley Compras Públicas. Yo, el Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas a mi presencia por los comparecientes, quienes además reconocen y ratifican los términos del documento privado aludido, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y II) Que hice saber a los comparecientes, que por la naturaleza de este Contrato, debe de haberse dado estricto cumplimiento a la Constitución de la República, Ley de Compras Públicas, lineamientos que emita la DINAC y las demás leyes afines; y además les expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de ~~cuatro~~ *treinta y* hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.- // *Sobralinea "treinta y" vale.- / Enmendado "cuatro" vale.-*



MAYOR BALTAZAR SOLANO FLORES
PRESIDENTE DEL CUERPO DE
BOMBEROS DE EL SALVADOR

DAVID ALBERTO CAHEN AVILA
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO
SOCIEDAD CALLEJA, S.A. DE C.V.

Calleja, S.A. de C.V.



LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



9

